



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RD - 04/03/2022. Convocatoria PE PPM – Resolución (recurso de reconsideración a etapa de evaluación) – Proyecto Línea 1 N° 02 (ANLIS) - EX-2021-80941474--APN-DNFONARSEC#ANPIDTYI.

---

VISTO los Expedientes EX-2021-35439936-APN-ANPIDTYI#MCT y EX-2021-80941474-APN-DNFONARSEC#ANPIDTYI, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones N° 80 de fecha 18 de mayo de 2021 y N° 177 del 12 de noviembre de 2021, ambas del DIRECTORIO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 80 del 18 de mayo del 2021 citada en el VISTO, el DIRECTORIO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN aprobó la Convocatoria de “Proyectos Estratégicos en Producción Pública de Medicamentos” (PE PPM) destinada a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y productivas en las instituciones adheridas a la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), contemplando su vinculación estratégica con otros actores del sistema sanitario y/o científico tecnológico, para promover la producción de medicamentos y otras tecnologías orientados a cubrir necesidades sanitarias estratégicas de Argentina, con financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que las bases del llamado público establecen detalladamente las características, procedimientos, criterios para la evaluación de proyectos y asignación de financiamiento.

Que la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) "Dr. Carlos G. MALBRÁN" se presentó en marco de la LÍNEA 1, a fin de ser adjudicataria de aportes no reembolsables destinados a su proyecto denominado a “*Producción de BCG intravesical para el tratamiento del cáncer superficial de vejiga y vacuna BCG*”, identificado en el Sistema de Gestión de Proyectos (SGP) con el N° 0002.

Que por Disposición N° 7 de fecha 17 de septiembre del 2021 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL se declaró admitido el proyecto presentado, por cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

Que conforme el procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la presente Convocatoria, la Comisión de Evaluación recomendó NO FINANCIAR el proyecto por no alcanzar el puntaje mínimo establecido.

Que por conducto de la Resolución N° 177 de 12 de noviembre del 2021 del DIRECTORIO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, se declaró no aprobado y en consecuencia no financiar el proyecto presentado por la solicitante.

Que el citado acto administrativo fue notificado en fecha 15 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD).

Que contra la referida resolución, el presentante del proyecto, Sr. José Christian DOKMETJIAN, interpuso en legal tiempo y forma recurso de reconsideración.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL del FONDO ARGENTINO SECTORIAL dio intervención a los evaluadores técnicos respectivos, quienes tras analizar los argumentos y efectuar un nuevo análisis del proyecto, concluyeron que el presentante amplió y clarificó los puntos observados oportunamente, por lo cual, la Comisión Evaluadora recomendó FINANCIAR la propuesta.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del DIRECTORIO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA

INNOVACIÓN de fecha 4 de marzo de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) "Dr. Carlos G. MALBRÁN" contra la Resolución N° 177 de fecha 12 de noviembre del 2021 y en consecuencia adjudicar Aportes No Reintegrables destinados al proyecto denominado "*Producción de BCG intravesical para el tratamiento del cáncer superficial de vejiga y vacuna BCG*", identificado en el SGP como N° 0002, presentado a la línea 1 de la convocatoria "*Proyectos Estratégicos en Producción Pública de Medicamentos*", conforme lo detallado en el ANEXO N° IF-2022-16899356-APN-DNFONARSEC#ANPIDTYI, que forma parte del presente acto administrativo, por los montos y en las condiciones que allí se indican.

ARTICULO 2°.- Delegar en la Titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL la firma de los instrumentos contractuales necesarios para efectivizar el beneficio adjudicado en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Dejar constancia que las erogaciones que demande la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la UNIDAD PRESIDENCIA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL, y a la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y LOCAL; notifíquese a los interesados; y cumplido, archívese.